

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0087

Clase: Imposición de servidumbre de conducción eléctrica

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y del artículo 2.2.37.5.2 del Decreto 1073 de 2015, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción eléctrica promovida por **GRUPO ENERGÍA S.A E.S.P.** contra **RAFAEL IGNACIO DANGONG JESURUN y JOSE FERNANDO DANGOND JESURUN**

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos **2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.**

Córrase traslado a la parte demandada, por el término de **3 días.**

Notifíquese a la parte demandada personalmente - artículo 8 del Decreto 806 de 2020- o conforme a los arts., 291 y 292 *Ejusdem*.

Por secretaría, de cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, una vez vencido el término, proceda al registro en la página web de la Rama Judicial, en la forma que indica el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda. Oficiése.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo **28 de la Ley 56 de 1981 modificada por el Decreto 798 de 2020**, el Juzgado autoriza para que la sociedad demandante ingrese al predio objeto de servidumbre de conducción eléctrica y adelante la ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda y sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Reconózcase al abogado **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ